

# BOLETIN OFICIAL BALEAR

(Extraordinario.)

correspondiente al dia 21 de agosto de 1865.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Elecciones para Diputados á Cortes.**—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 del actual me dice lo que sigue:—

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros (la Reina Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—«En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquia, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.—Artículo 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.—Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 4 de noviembre del corriente año. Dado en San Ildefonso á doce de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.»—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Por otro Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 de este mes, publicado en la Gaceta número 227 correspondiente al dia 15 del mismo, se previene den principio las elecciones generales para diputado á Cortes el dia 11 de octubre próximo venidero.

A continuacion del Real decreto que acaba de citarse se halla inserta la circular del tenor siguiente:

«Llamado el poder electoral de la nacion á nombrar los Diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de confirmar la circular de este Ministerio de 25 de junio último, me dirija á V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guian y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el dia. Si su forma no es ni puede ser nueva seria grande yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nacion cuando sobrevenia algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó mas cues-

tiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto ó al menos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entónces el gran jurado nacional, depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, disipaba las dudas, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy lèjos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situacion de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones no van precisamente á ser jueces de una cuestion concreta, ó de una política nueva y especial; sumision es mas compleja, menos llana y bastante mas difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el dia, al menos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones mas ó menos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia, que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obediendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podemos temer que nuestra nacion, dueña libérrima en el dia de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situacion? El Gobierno no lo teme, ántes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquia suave y templada que nos rige, correrian gran riesgo de desaparecer para ser substituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo mas disolvente, si del corazon de la

patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legitimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantamientos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitucion, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reina centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal, que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los limites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse mas que nunca completa franqueza de los aspirantes á la honra de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fe política de los candidatos por la confusion en que han caido los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revélense, pues, los ministerios, descúbranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un pais libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse, á los diputados dignos de representarlos.

El Gobierno, por su parte, será tambien esplicito como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de esponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos, que conocedores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, temian la penosa dificultad en que podria verse la Corona al querer usar, en bien del pais, de sus mas altas prerogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que, sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptacion de una doctrina comun. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengan combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en

sentido liberal que proclama para gobernar el pais con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exagerado ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado, ni entrará nunca mantener abierta por mas tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El Gobierno pondrá á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios mas fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros, en revisar frecuentemente la ley fundamental de un pais, los hay todavía mas grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del pais sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Ciertamente que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precediendo detenido y maduro examen, presentará en su dia el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campee libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que escita hace tiempo todo el interes de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia, presentado en las últimas legislaturas, son tambien las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desea tambien vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situacion de la im-

prenta. Ancho campo se propone dar á la discusion de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera, serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no responderia el Gobierno á las exigencias de la opinion si no iniciara de nuevo ante las Cortes la revision de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al Municipio toda la libertad de accion en el manejo de los intereses comunes, compatible con las declinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solución someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo despues de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los agentes de la Administracion, no ya respetar supersticiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nacion. Es de esperar que esta la acoja con benevolencia y adhesion. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por un instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperacion activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El país va á ser juez, y la primera obligacion de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia

pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apologia de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1863.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En cumplimiento de lo prescrito en los Reales decretos mencionados: convoco á todos los electores de los pueblos de que se compone cada uno de los siete distritos que existen en estas islas y se hallan continuados en las listas electorales para Diputados á Cortes ultimadas por este Gobierno con fecha 15 de mayo de 1862, insertas en el Boletín oficial núm. 4606, para que procedan á la eleccion de las personas que han de representarles en el nuevo Congreso de Diputados, para lo que se observarán las disposiciones que siguen:

1.º Los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de Distrito, sin embargo de ser los mismos que sirvieron en las elecciones anteriores, se consignán de nuevo para la debida inteligencia de los que hasta ahora no hayan empezado á ejercer el derecho electoral.

Dividido en dos secciones el primer distrito, la primera seccion lo es el Oratorio de Montesion, y la segunda la Lonja. Componiéndose de tres secciones el segundo distrito la cabeza de este y su primera seccion lo es Valdemosá, la segunda seccion Santa María y la tercera Calviá.

No habiendo mas que una seccion en el tercer distrito, su cabeza lo es Inca. Resultando dos secciones en el cuarto distrito, la cabeza de este y primera seccion lo es Manacor y la segunda Sanseñas.

Como el quinto distrito tan solo se componga de una seccion, su cabeza lo es Felanitx.

El sexto distrito se divide en dos secciones, su cabeza lo es San Juan de Arxó y su primera seccion lo es San Juan de Arxó.

El séptimo distrito tan solo tiene una seccion, cuya cabeza es Ibiza.

Los Sres. Alcaldes cuidarán por los medios de costumbre de publicar en los pueblos de su respectivo distrito la division de secciones y la division de las cabezas de estas y de los edificios ó locales donde á de celebrarse la votacion, cinco dias ántes del señalado para dar principio á las elecciones.

La eleccion tendrá principio el dia 11 de octubre próximo venidero, empezando por la formacion de la mesa interina, hasta que observados los requisitos marcados en los artículos 44 y 45 de la ley electoral vigente de 18 de marzo de 1846, quede constituida definitivamente aquella, verificado lo cual, comenzará la votacion que no podrá cerrar hasta las cuatro de la tarde: Terminado el escrutinio y anunciado el resultado de este el presidente de cada seccion cuidará de remitir por espreso á este Gobierno la lista de que trata el artículo 51 de la ley.

A las ocho de la mañana del dia siguiente, continuará la votacion, que durará hasta las cuatro de la tarde, sin poderse cerrar ántes, á no ser en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

El dia 13 del propio octubre, que es el siguiente al de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa del distrito donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio ó al escrutador que por

imposibilidad ó justa causa del primero siga á este por su orden.

A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza del distrito, en una junta compuesta de la mesa de su seccion, y de los Secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demas secciones.

En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, arregladamente á lo que prescriben los artículos 55 y 59 de la citada ley.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta de las secciones para ver si están enteramente conformes.

Hecho el resumen general de los votos, del distrito por el escrutinio de las actas de sus secciones, el Presidente proclamará diputado al candidato que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos.

Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio á lo mas á los seis dias de haberse hecho el escrutinio general á cuyo fin el Alcalde de la cabeza del distrito comunicará los avisos correspondientes al Presidente ó presidentes de las Secciones.

Para todos los actos de la eleccion se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la mencionada ley, inserta en el Boletín oficial número 3,777; correspondiente al dia 6 de febrero de 1857; y se cuidará con todo esmero de que las actas se redacten con estrita sujecion á los modelos impresos en las páginas 13 y 14 del Boletín oficial número 4,606 del dia 16 de mayo del año próximo pasado. Palma 21 de agosto de 1863.—El Marqués de Ulagares.

El séptimo distrito tan solo tiene una seccion, cuya cabeza es Ibiza.

Los Sres. Alcaldes cuidarán por los medios de costumbre de publicar en los pueblos de su respectivo distrito la division de secciones y la division de las cabezas de estas y de los edificios ó locales donde á de celebrarse la votacion, cinco dias ántes del señalado para dar principio á las elecciones.

La eleccion tendrá principio el dia 11 de octubre próximo venidero, empezando por la formacion de la mesa interina, hasta que observados los requisitos marcados en los artículos 44 y 45 de la ley electoral vigente de 18 de marzo de 1846, quede constituida definitivamente aquella, verificado lo cual, comenzará la votacion que no podrá cerrar hasta las cuatro de la tarde: Terminado el escrutinio y anunciado el resultado de este el presidente de cada seccion cuidará de remitir por espreso á este Gobierno la lista de que trata el artículo 51 de la ley.

A las ocho de la mañana del dia siguiente, continuará la votacion, que durará hasta las cuatro de la tarde, sin poderse cerrar ántes, á no ser en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

El dia 13 del propio octubre, que es el siguiente al de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa del distrito donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio ó al escrutador que por

imposibilidad ó justa causa del primero siga á este por su orden.

A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza del distrito, en una junta compuesta de la mesa de su seccion, y de los Secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demas secciones.

En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, arregladamente á lo que prescriben los artículos 55 y 59 de la citada ley.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta de las secciones para ver si están enteramente conformes.

Hecho el resumen general de los votos, del distrito por el escrutinio de las actas de sus secciones, el Presidente proclamará diputado al candidato que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos.

Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio á lo mas á los seis dias de haberse hecho el escrutinio general á cuyo fin el Alcalde de la cabeza del distrito comunicará los avisos correspondientes al Presidente ó presidentes de las Secciones.

Para todos los actos de la eleccion se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la mencionada ley, inserta en el Boletín oficial número 3,777; correspondiente al dia 6 de febrero de 1857; y se cuidará con todo esmero de que las actas se redacten con estrita sujecion á los modelos impresos en las páginas 13 y 14 del Boletín oficial número 4,606 del dia 16 de mayo del año próximo pasado. Palma 21 de agosto de 1863.—El Marqués de Ulagares.

**PALMA.**

**Imprenta de D. Felipe Guasp,**

**Impresor Real.**

imposibilidad ó justa causa del primero siga á este por su orden.

A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza del distrito, en una junta compuesta de la mesa de su seccion, y de los Secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demas secciones.

En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, arregladamente á lo que prescriben los artículos 55 y 59 de la citada ley.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta de las secciones para ver si están enteramente conformes.

Hecho el resumen general de los votos, del distrito por el escrutinio de las actas de sus secciones, el Presidente proclamará diputado al candidato que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos.

Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio á lo mas á los seis dias de haberse hecho el escrutinio general á cuyo fin el Alcalde de la cabeza del distrito comunicará los avisos correspondientes al Presidente ó presidentes de las Secciones.

Para todos los actos de la eleccion se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la mencionada ley, inserta en el Boletín oficial número 3,777; correspondiente al dia 6 de febrero de 1857; y se cuidará con todo esmero de que las actas se redacten con estrita sujecion á los modelos impresos en las páginas 13 y 14 del Boletín oficial número 4,606 del dia 16 de mayo del año próximo pasado. Palma 21 de agosto de 1863.—El Marqués de Ulagares.

El Gobierno no lo teme, ántes de su salida de España, se separará en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria.

En libertad, como en libertad, cuando sin embargo algunos seculares los elementos propios de algunos partidos liberales y conservadores.

El examen serio é imparcial de los principios que la nacion que nuestra nacion, desea libérrima en el temple desquiciamiento. Podemos tener partidos políticos, y en medio de su despliegue sin la base de grandes y organizados.

Estas elecciones, pues, habrán de eleccion, el doloroso ejemplo de sus adversarios.

Existencia, como si le pesara de no imitar, se divierte en los últimos instantes de su bien del país, de sus mas altas prerogativas.

El proyecto que armonice tan elevadas intenciones, de modo que sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campos libres y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral.

do llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que acita hace tiempo todo el interés de las mentes de nuestras instituciones.

Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia, presentada en las últimas legislaturas, son tambien las que propala el Gobierno, y las sece y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Deses tambien vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, la parte y satisfactorio la situacion de la im-

En otras circunstancias se acorda al inicio de la nacion cuando sobreviniera al un conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir surda dictadura ó los delitos del rancioso mas diestro, si del corazon de la